



BARANOA, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08078408900120220001300

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO FLOREZ

ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS AUTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 01/07/2022, desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com se allego solicitud de dejar sin efectos un auto, por la parte demandante. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.
BARANOA, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y analizada la solicitud del Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de dejar sin efecto el auto de fecha de 29 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la medida cautelar ya fue notificada el día 21 de junio de 2022, pasa esta agencia judicial a examinar el expediente en referencia, en el cual se constata lo señalado por el togado, en razón a ello, advierte el Despacho la necesidad de dejar sin efectos el auto de fecha 29 de junio de 2022 al encontrar que, lo resuelto en este, ya fue decidido también en la providencia notificada en fechada 21 de junio de 2022, tal como se plasma a continuación.

Parte resolutive de la providencia fechada 17 de junio de 2022, notificada por estado N. 60 del 21 de junio de 2022:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-261318, en atención a que se han decretado otras medidas y que esta excede en demasía el valor del crédito solicitado en la demanda, por lo que se limitaran a lo necesario.

ARÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-261317 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, inmueble de propiedad del demandado Humberto Antonio Flórez identificado con C.C No. 72.010.301. Líbrese los oficios de rigor.

Parte resolutive del auto de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado N. 63 del 30 de junio de 2022:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-261318, en atención a que se han decretado otras medidas y que esta excede en demasía el valor del crédito solicitado en la demanda.

ARÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-261317 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, inmueble de propiedad del demandado Humberto Antonio Flórez identificado con C.C No. 72.010.301. Líbrese los oficios de rigor.

De modo que, en atención a lo normado en el Art. 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado N. 63 del 30 de junio de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**



RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Dejar sin efectos el auto de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado N. 63 del 30 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 91 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria